RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-29
24 de enero de 2025

"*"Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio"*

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que "s*e entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día".*

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *"otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos".*

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, el doctor Miguel Ángel Barros Padilla, Juez 016 Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante oficios del 22 y 23 de enero de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de maestría en derecho público de la Universidad Externado de Colombia, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
5, 6 y 7	febrero	2025
5, 6 y 7	marzo	2025

2, 3 y 4	abril	2025
14, 15 y 16	mayo	2025
11, 12 y 13	junio	2025
9, 10 y 11	julio	2025
13, 14 y 15	agosto	2025
10, 11 y 12	septiembre	2025
8, 9 y 10	octubre	2025
5, 6 y 7	noviembre	2025

Que, el funcionario judicial manifestó en su escrito que el permiso solicitado "(…) no afecta ni afectará la normal prestación del servicio público de la justicia en el Juzgado 16 Administrativo de Cartagena" y que "(…) el Despacho a mi cargo no presenta congestión ni atrasos judiciales".

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia, en que se especifican las fechas en las que se desarrollará el curso.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus*, razón por lo cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la maestría en derecho público de la Universidad Externado de Colombia al doctor Miguel Ángel Barros Padilla, Juez 016 Administrativo del Circuito de Cartagena, para las fechas establecidas en el cronograma emitido por la universidad, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	**Mes**	**Año**
5, 6 y 7	febrero	2025
5, 6 y 7	marzo	2025
2, 3 y 4	abril	2025
14, 15 y 16	mayo	2025
11, 12 y 13	junio	2025
9, 10 y 11	julio	2025
13, 14 y 15	agosto	2025
10, 11 y 12	septiembre	2025
8, 9 y 10	octubre	2025
5, 6 y 7	noviembre	2025

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Administrativo de Bolívar.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de acciones constitucionales de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS